

primer día del mes de Noviembre de mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de J. Curiel.
J. T. Lithgow.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:

Enrique J. de Castro.
Abigaíl Del Monte.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de E. de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
G. O. No. 3920.

NUMERO 823.

VISTO el Artículo 33 apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1o.—Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada por el Ilustre Ayuntamiento de la Común de Barahona, creando impuesto sobre mercancías, y que copiada a la letra dice así:

El Ayuntamiento Constitucional de la Común de Barahona, en uso de las facultades que le confiere la Ley de Organización Comunal, ha dado la siguiente Ordenanza:

Art. 1o.—A partir de la aprobación por las Cámaras Legislativas de la presente Ordenanza, se establece la siguiente tarifa sobre los efectos que se consuman dentro de los límites de esta Común:

A) \$0.10 (DIEZ CENTAVOS ORO AMERICANO) por cada 100 kilos brutos de mercancías extranjeras en general, que se consuman en la Común.

Art. 2o.—Quedan exonerados de esta tarifa de consumo los siguientes efectos:

A) Los efectos destinados para ser consumidos en las Oficinas Públicas, Nacionales y Municipales:

B) Los combustibles en general, las grasas y aceites para el funcionamiento de automóviles y máquinas en general cuando no estuvieren gravados por otras Ordenanzas.

Art. 3o.—El Ayuntamiento queda encargado de dictar los Reglamentos que fuesen necesarios para el cobro del presente impuesto.

Art. 4o.—La Sindicatura y la Tesorería Municipal quedan encargadas de velar por el exacto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 5o.—La presente Ordenanza modifica la Ordenanza de este Ayuntamiento aprobada por el Congreso Nacional en fecha 23 de Junio de 1927.

DADA en la Sala Capitular de la Ciudad de Barahona, a los veintitrés días del mes de Septiembre del año 1927.

Fdos.: Alfredo Latour, Presidente del Ayuntamiento de Barahona; A. Saviñón Soto, Secretario Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primer día del mes de Noviembre de mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
Juan de Js. Curiel.
J. T. Lithgow,

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis

días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,
Abigaíl Del Monte,
Enrique J. de Castro.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

G. O. No. 3920.

NUMERO 824.

VISTO el Artículo 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1o.—Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada por el Ilustre Ayuntamiento de la Comun de MATANZAS, creando arbitrio sobre mercancías, provisiones y gasolina, que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE MATANZAS
En uso de sus atribuciones, ha dictado la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1o.—A partir de la aprobación por la Cámaras Legislativas de la presente Ordenanza, se establece la siguiente tarifa sobre efectos que se consuman dentro de los límites de la común:

a)—\$0.05 centavos oro americano por cada cincuenta kilos brutos de mercancías extranjeras en general que se consuma en la común.